



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Notificación Conducta Concluyente
Corre Traslado Objeción
Proceso: Verbal – Responsabilidad Médica
Demandantes: María Manuela Rincón Rojas y Otros
Demandado: Nueva E.P.S
Radicado: 630013103003-2021-00270-00

Julio veintidós (22) de Dos Mil veintidós (2022)

La demandada NUEVA E.P.S S.A., allegó a través de apoderado judicial, escrito de contestación de la demanda que involucró formulación de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Agregó, además, haber recibido notificación personal el pasado 06-06-2022.

Al respecto se aprecia que a esta altura de las diligencias la parte actora no ha allegado la prueba de envío y acuse de recibo de la comentada notificación, de modo que no puede el despacho determinar la tempestividad de la contestación ofrecida.

No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P. se tendrá notificada por conducta concluyente a la parte demandada y se admitirá su escrito de contestación de la demanda en vista de que se atempera a lo reglado en el artículo 96 del C.G.P.

En suma, se dará trámite a la objeción al juramento estimatorio según las previsiones del artículo 206 del C.G.P.

Revisada la tarjeta profesional de la mandataria del extremo pasivo ante el SIRNA se encontró vigente; así mismo, su correo



electrónico coincide con el dispuesto en la contestación de la demanda y el poder, de modo que se abre paso el reconocimiento de personería para actuar.

Finalmente, por secretaría se correrá traslado de las excepciones de mérito formuladas.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada NUEVA E.P.S S.A. de todas las providencias dictadas al interior del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda ofrecida por la demandada NUEVA E.P.S S.A.

TERCERO: CORRER traslado por el término de cinco (05) días la objeción al juramento estimatorio a la parte que hizo tal estimación para que aporte o solicite pruebas.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada a la abogada Danna Alejandra Martínez Aguilar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ



Estado #111 del 25-07-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfd761aeebec798ecb1d32ea9d9a93e3ddcd7834c20f354786915c8a8f6bd9b**

Documento generado en 22/07/2022 07:31:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>